



Bogotá D.C., Agosto 10 de 2010

Auto No. 3065

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2009 y sus modificaciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 1653 del 28 de agosto de 2009 y 649 del 29 de marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Río Guatiquía”, localizado en jurisdicción del municipio de Cabuyaro en el departamento del Meta.

Que con Auto No. 2833 del 21 de julio de 2010 este Ministerio se pronunció en el sentido de que el proyecto Campo de Producción Guatiquía ubicado en los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta, presentado por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el Representante Legal de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD, con oficio 4120-E1-90678 del 19 de julio de 2010, solicitó Licencia Ambiental Global para el Campo de Producción Guatiquía, remitiendo para ello la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2009 y sus modificaciones”

Que mediante comunicación 4120-E1-96992 del 3 de agosto de 2010 la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD presentó copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo de Producción Guatiquía ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA.

Que el Campo de Producción Guatiquía se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM BOGOTÁ		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	966.398	1.114.995	966.397	1.114.994
B	974.124	1.114.995	974.123	1.114.994
C	974.124	1.124.996	974.123	1.124.995
D	974.001	1.124.996	974.000	1.124.995
E	974.001	1.128.874	974.000	1.128.873
F	966.417	1.128.874	966.416	1.128.873
A	966.398	1.114.995	966.397	1.114.994

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

Que revisadas las coordenadas del Campo de Producción Guatiquía, con las del proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Río Guatiquía”, licenciado mediante Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2010, se encuentra que las mismas hacen referencia a una misma área.

Que la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD, consignó la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$64.263.578) M/L por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Global, el día 14 de julio de 2010, con número de referencia 151031910.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, estableció en su artículo 52 que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y que deroga los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006.

Que el Decreto 2820 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, fue publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2010.

Que el artículo 4 del mencionado Decreto determinó:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2009 y sus modificaciones”

“Artículo 4°. Licencia Ambiental Global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.”

Que en el párrafo primero del artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto 2010 se estableció que *“para los proyectos de hidrocarburos en donde el área de interés de explotación corresponda al área de interés de exploración previamente licenciada, el interesado podrá solicitar la modificación de la licencia de exploración para realizar las actividades de explotación. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto.”*

Que el artículo 29 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, determinó los casos en que una licencia ambiental deberá ser modificada, y en los artículos 30 y 31 se establecieron los requisitos y el procedimiento para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que a pesar de que la solicitud del usuario presentada mediante oficio 4120-E1-90678 del 19 de julio de 2010 no se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 30 Decreto 2820 de 2010, este Despacho, en aplicación del principio de economía consagrado en el Código Contencioso Administrativo, procederá a adecuar el trámite.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD se adecua a lo establecido en el párrafo primero del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 de la mencionada norma, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2009 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar las actividades de explotación para el Campo de Producción Gautiquía.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2009 y sus modificaciones”

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0773 del 27 de julio de 2010 y sus modificaciones, para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Río Guatiquía localizado en jurisdicción del municipio de Cabuyaro en el departamento del Meta, a la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD, en el sentido de autorizar las actividades de explotación del Campo de Producción Guatiquía.

El Campo de Producción Guatiquía se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM BOGOTÁ		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	966.398	1.114.995	966.397	1.114.994
B	974.124	1.114.995	974.123	1.114.994
C	974.124	1.124.996	974.123	1.124.995
D	974.001	1.124.996	974.000	1.124.995
E	974.001	1.128.874	974.000	1.128.873
F	966.417	1.128.874	966.416	1.128.873
A	966.398	1.114.995	966.397	1.114.994

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, y a las Alcaldías Municipales Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0773 del 27 de abril de 2009 y sus modificaciones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 4311

Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M, Abogada DLPTA.
Giovanni González Gracia, Profesional del Sistema de Información Geográfica DLPTA